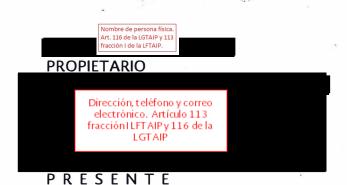




Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0256/2017

> Ciudad de México, a 28 de febrero: de 2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Asunto: Autorización No. 14-ASEA-T-RP-06-17, para prestar el servicio de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos

al Sector Hidrocarburos.

Bitácora: 09/IGA0170/12/16

Folio: 037321/01/17

Con referencia a su escrito sin número, de fecha 24 de enero de 2017, recibido en la Oficialía de Partes de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, el día 25 de enero de 2017, registrado con número de folio 037321/01/17, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, mediante el cual el al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/1451/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, derivado de la evaluación del trámite de autorización para transporte de residuos peligrosos, ingresado el 02 de diciembre de 2016 y registrado con número de bitácora 09/IGA0170/12/16.

Al respecto le comunico, los siguientes:

ANTECEDENTES

, ingresó a esta **AGENCIA**, el día 02 de diciembre de 2016, su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0170/12/16.

Página 1 de 12

Melchor Ocampo No. 469. Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo. C.P. 11590. Ciudad de México. Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx





Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0256/2017

11.	Que esta Dirección	Ge	neral de Ge	stiói	n de Tr	anspo	orte	y Almacen	ami	ento me	diant	e ofic	io
	ASEA/UGI/DGGT/	1/1	451/2016	de	fecha	15	de (diciembre	de	2016,	aper	cibió	al
	Nombre de persona física. Art. 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.		, pa	ra	presen	tar la	inf	ormación	nec	esaria y	obt	ener	la
	autorización para	la	recolección	У	trans	porte	de	residuos	pe	ligrosos	del	Section	or
	Hidrocarburos.												

12.	Que el Que el fracción i de la LITAIP. Ant. 116 de la LITAIP y 113 fracción i de la LITAIP. Ant. 116 de la LITAIP.
	en la Oficialía de Partes de esta AGENCIA, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de
	apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/1451/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, a la
	cual se le asignó el número de folio 037321/01/17, y

CONSIDERANDO

- Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 70. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción VI la autorización del transporte de residuos peligrosos.
- Que esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, adscrita a la Ш. Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i) y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- manifiesta prestar servicio a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos.





Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0256/2017

V.	Que el Nombre de persona física. Articlé de la IGTALP, 113 fracción i de la LETALP. Proporcionó la información y documentos requeridos
	en el trámite SEMARNAT-07-033-l Autorización de transporte de residuos peligrosos,
	según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos
	80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 48 último
	párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.

- VI. Que el Art. 166 de la 167AP y 119 de la 167A
 - 1. Escrito sin número de fecha 01 de diciembre de 2016, en el que solicita autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
 - 2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos de fecha 01 de diciembre de 2016.
 - 3. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Federal Electoral del
 - 4. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal del racción de la ETAIP.
 - 5. Carta poder de fecha 25 de noviembre de 2016, en el que se otorga poder amplio y bastante al Nombre de persona física.

 Art. 116 de la LGTAIP y 113 fracción i de la LFTAIP.

 Nombre de persona física.

 Art. 116 de la LGTAIP y 113 fracción i de la LFTAIP.

 Respecto del presente trámite.
 - 6. Copia simple de las pólizas de seguro, con cobertura de responsabilidad civil y ecológica de las unidades y equipos.
 - 7. Copia simple del recibo bancario del pago de derechos.
 - 8. Copia simple del Permiso para la operación y explotación del servicio de autotransporte federal de carga especializada de residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
 - Copia simple del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, de las unidades y equipos.
 - 10. Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades y equipos de recolección y transporte.

Página 3 de 12



Melchor Ocampo No. 469. Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo. C.P. 11590. Ciudad de México. Tel: (+52.55) 9126-0100 - <u>www.asea.gob.mx</u>





Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0256/2017

- 11. Programa de capacitación del personal responsable del transporte de residuos peligrosos.
- 12. Plan de contingencias durante el transporte de residuos peligrosos.
- 13. Memoria fotográfica donde se visualizan las placas delanteras y traseras de las unidades y equipos de recolección y transporte.
- 14. Escrito sin número, de fecha 24 de enero de 2017, con información complementaria.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 10., 30. fracción XI, 40., 50. fracción XVIII y 70. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento:

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR la actividad de prestación de servicios para la recolección y transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor del

No. de Autorización	14-ASEA-T-RP-06-17
V igencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	Nombre de persona física. Art. 116 de la LGTAIP y 133 fracción i de la LFTAIP.
Número de Registro Ambiental	GIABB1412011
Domicilio de encierro de las	Calle Durango Núm. 117, Colonia El Mante,
unidades y equipos	C. P. 45235, Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO. Las unidades y los equipos amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades

Página 4 de 12



xico.





Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0256/2017

and Condel Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en el artículo 30 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente 🥌 del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad (toneladas /litros)
1431GIAA27042 012230302000	CAJA SECA	VOLKSWAGEN	2006	3VWCA52RX 6M900474	250EN5	1235613	5 TON
1431GIAA27042 012230302001	REDILAS	KENWORTH	2015	3BKHHM8X8 FF302222	820EW6	1548863	12 TON
1431GIAA11102 012073603001	REDILAS	DODGE	2011	3D6WN5ET 0BG536189	JS80344	0492395	4.5 TON

TERCERO. Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el , con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en el artículo 30. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Clave UN	Descripción
1270	Aceite de petróleo (aceites usados).
3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente n.e.p. (desechos sólidos de mantenimiento automotriz y lodos aceitosos).

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren impregnados o mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.

CUARTO. Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar







Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0256/2017

cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.

QUINTO. La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos , queda sujeta a los siguientes términos y otorgado a favor del condicionantes:

TÉRMINOS

- Esta autorización se emite por una vigencia de 10 años a partir de su expedición y ampara Ι. la actividad de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice el Art. 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. , a empresas reguladas por la AGENCIA, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 30. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- 11. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

Melchor Ocampo No. 469. Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo. C.P. 11590. Ciudad de México. Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx



11:11



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0256/2017

Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad IV. Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

- , con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 02 de marzo del 2015, fecha de creación de la AGENCIA.
- 2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la misma y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta AGENCIA.
- , deberá indicar en los documentos de embarque y en el 3. El Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la AGENCIA, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.

Página 7 de 12





, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos 🚉

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0256/2017

	los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos.
5.	El Art. 116 de la LOTA PY 113 marche de persona física. Art. 116 de la LOTA PY 113 marche de la
6.	El Art. 186 de la LGTAIP y 13 fracción I de la LGTAIP. Hombre de persona física art. 186 de la LGTAIP y 13 fracción I de la LGTAIP
7.	En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, el Nombre de persona física de la LGPGIR, el Art. 166 de la LGPGIR de la LGPGI
8.	Es responsabilidad del Anti-19 de la Lorany Jacob Contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y

 \mathcal{L}

Página 8 de 12

82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR.





Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0256/2017

- 9. El Martin Mar
- 10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones y con fundamento en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016; deberá presentar ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA:
 - a) Informe inicial dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del tipo de evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-001.
 - b) Informe de evolución del evento dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-002.
 - c) Informe de seguimiento del evento, en un plazo máximo de 24 horas una vez controlado el evento.
 - d) Informe de hechos, en un plazo que no exceda 10 días naturales, contados a partir del evento.
 - e) Informe de cierre, en un plazo que no mayor a 10 días naturales, una vez controlado el evento.
 - f) Informe de consolidación mensual dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-003.
 - g) Aviso Inmediato de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-004.
 - h) Formalización del Aviso de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-005.

1

1a 9 de 12

Página 9 de 12



12. EI

16. El

Hidrocarburos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial cción General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos

, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0256/2017

y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-

	1993, NOM-009-SCT2/2009 y NOM-010-SCT2/2009.
13.	El Martin de la Lorar pulla deberá contar con personal capacitado para operar las unidades y equipos de transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta AGENCIA y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.
14.	El Martido la Israel Martido l
15.	La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el Art. 18 de la toral p y 13 fracción de la LTAR. Nombre de persona física. Art. 18 de la toral p y 13 fracción de la LTAR. Art. 18 de la toral p y 13 fracc

Página 10 de 12 🍃

Melchor Ocampo No. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590. Ciudad de México. Tel_t (+52.55) 9126-0100 - <u>www.asea.gob.mx</u>

Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector





Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0256/2017

17. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades y equipos, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la AGENCIA.

SEXTO. La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO. La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO. Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0170/12/16 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Página 11 de 12

Melchor Ocampo No. 469. Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590. Ciudad de México. Tel. (+52.55) 9126-0100 - <u>www.asea.gob.mx</u>









Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0256/2017

DÉCIMO PRIMERO. Notifiquesse la presente resolución al **Caracter** de Propietario, por cualquiera de los medios previstos por el articulo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx.

M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.

jose.gonzalez@asea.gob.mx.

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.

Bitácora: 09/IGA0170/12/16 Folio: 037321/01/17 Expediente: TR-RP-33

ACON / RCE! / ALDS